



MISIÓN: Administrar los recursos naturales renovables y el ambiente, con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, a través de un compromiso ético y responsable de su recurso humano.

0 1 3 3 6

ACUERDO No. 143

“Por el cual se aclara y modifica parcialmente el Acuerdo No. 0058 de 2006, que declara y alinda el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI) Humedal de San Silvestre en los municipios de Barrancabermeja y San Vicente de Chucurí en el departamento de Santander.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES, ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política, es deber del Estado garantizar la protección de los recursos naturales y por lo tanto éste debe instaurar políticas e instrumentos de planificación que posibiliten su uso y manejo adecuados, tendientes a conseguir el desarrollo sostenible de las comunidades involucradas, garantizando la preservación del patrimonio natural para el disfrute de las generaciones presentes y futuras.

Que así mismo, por fundamento constitucional el Artículo 2º, define “son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que en los Artículos 79 y 80 de la Constitución, dispone: “el Estado se compromete a garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; a su vez, planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

Que en Colombia el estado de derecho garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y, además, por norma con rango constitucional se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la Republica de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que el artículo 47 del Decreto 2811 de 1974, estipula que sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos. Añade que mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares.

Que el artículo 2 del Decreto 1974 de 1989, define los distritos de manejo integrado de los recursos renovables DMI, como un espacio de la biosfera que por razón de factores ambientales y socioeconómicos, se delimita para que dentro de los criterios de desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se desarrollen.

Que según el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989, el distrito de manejo integrado de los recursos naturales renovables se organiza conforme a un proceso de ordenamiento territorial a partir de las categorías de preservación, protección, producción o recuperación.

Que el artículo 14 del Decreto 1974 de 1989 asignó a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de declarar, alindar y administrar los distritos de manejo integrado de los recursos naturales renovables.





MISIÓN: Administrar los recursos naturales renovables y el ambiente, con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, a través de un compromiso ético y responsable de su recurso humano.

Que según el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, una de las funciones preponderantes en la gestión de la Corporación se fundamenta en la promoción y dirección del desarrollo integral de la región, bajo los criterios de defensa, conservación y administración de su patrimonio natural. De igual forma, en el Artículo 1, se establece que la formulación de las políticas ambientales estará basada en los resultados de la investigación científica.

Que por mandato del numeral 2 del artículo 31 de ley 99 de 1993, es función de las Corporaciones Autónoma Regionales ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente.

Que el numeral 16 del artículo 31 ibídem, dispuso como otra de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de reservar, alinear, administrar o sustraer en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento, así como administrar las reservas forestales nacionales en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 27, literal g del mismo ordenamiento, atribuye a los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales la función de aprobar la incorporación o sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993

Que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional, está a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, conforme lo ordena el artículo 33 de la Ley 99 de 1993.

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander mediante Acuerdo No. 0058 de 2006, declaró y alinero el Distrito de Manejo Integrado (DMI) Humedal de San Silvestre en los Municipios de Barrancabermeja y San Vicente de Chucuri, con una extensión de 70477,5 Hectáreas (Figura 1), descrito en el Artículo Primero de dicho acuerdo.

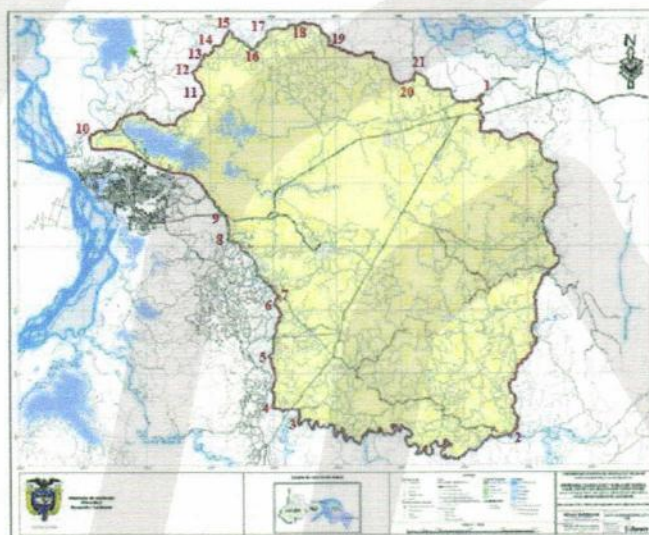


Figura 1. Polígono del DMI Humedal de San Silvestre.





MISIÓN: Administrar los recursos naturales renovables y el ambiente, con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, a través de un compromiso ético y responsable de su recurso humano.

Que en el Artículo Segundo del Acuerdo No. 0058 de 2006, se definen las categorías de ordenamiento y su extensión:

Zona De Preservación:

ID	CATEGORÍA DE ZONIFICACIÓN	NOMBRE	ÁREA HA	PERÍMETRO
0	PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL	CIENAGA SÁBALO	315,8708718	25407,450
1	PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL	CIENAGA EL ZARZAL	74,2925731	6002,209
2	PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL	CIENAGA SAN SILVESTRE	1259,211033	53234,897
3	PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL	PROTECCIÓN NORTE	1486,506817	35700,215
4	PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL	PROTECCIÓN CENTRAL	2513,646245	55023,015
5	PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL	PROTECCIÓN ORIENTAL	2094,180449	26850,513
ÁREA TOTAL DE PROTECCIÓN			7743,708	

Zona De Producción:

ID	CATEGORÍA DE ZONIFICACIÓN	NOMBRE	ÁREA HA	PERÍMETRO
0	PRODUCCIÓN SOSTENIBLE	PRODUCCIÓN ORIENTAL	10886,81338	100686,363
1	PRODUCCIÓN SOSTENIBLE	PRODUCCIÓN CENTRAL	4644,968547	61824,912
2	PRODUCCIÓN SOSTENIBLE	PRODUCCIÓN OCCIDENTAL	3724,050285	105259,594
3	PRODUCCIÓN SOSTENIBLE	PRODUCCIÓN NORTE	13337,15766	90368,158
4	PRODUCCIÓN SOSTENIBLE	PRODUCCIÓN SUR	5418,515517	89679,508
ÁREA TOTAL DE PROTECCIÓN			38011,505	

Zona De Recuperación Para La Preservación:

ID	CATEGORÍA DE ZONIFICACIÓN	NOMBRE	ÁREA HA	PERÍMETRO
0	RECUPERACION PARA LA PRESERVACION	RECUPERACION PRESERVACION	23489,1	294031

Que el Doctor **HORACIO SERPA URIBE, Gobernador de Santander**, hace entrega el 14 de Diciembre del 2009, del estudio denominado "**SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN DE ÁREAS DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - DMI HUMEDAL DE SAN SILVESTRE**", en el municipio de Barrancabermeja, para el proyecto "Conexión vial del puente vehicular Guillermo Gaviria sobre el Rio Magdalena con la troncal del magdalena medio (Ruta 45)", de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 2855 de Agosto 25 de 2006, por el cual se define el procedimiento para la sustracción de áreas de Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI).

Que se solicita una sustracción de 136,49 has de influencia directa en el Distrito de Manejo Integrado (DMI) Humedal San Silvestre, para realizar el proyecto "Conexión vial del puente vehicular Guillermo Gaviria sobre el Rio Magdalena con la troncal del Magdalena Medio (Ruta 45)".

Que el tramo solicitado de 136,49 has, hace parte de una carretera existente desde la década del 50, correspondientes a la conexión vial de Bucaramanga- San Vicente de Chucuri-Barrancabermeja, por lo tanto, presenta un impacto antrópico que ha degradado sus características naturales durante los últimos 60 años.

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS

Cra. 10 No. 13 - 78 Teléfonos: 7236889 - 7247810 - San Gil, Santander
www.cas.gov.co • e-mail: direccion@cas.gov.co





MISIÓN: Administrar los recursos naturales renovables y el ambiente, con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, a través de un compromiso ético y responsable de su recurso humano.

Que con base en lo mencionado anteriormente, el equipo técnico de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, desarrolló un proceso minucioso de revisión cartográfica del polígono Distrito de Manejo Integrado (DMI) Humedal San Silvestre y del polígono del corredor vial, donde se analizaron y cotejaron los resultados de fotointerpretación de la zona, los cuales fueron producto del estudio de ordenación forestal de la jurisdicción CAS 2009. Con base a la temática de cobertura vegetal del estudio en mención, se superpuso la información cartográfica de la zonificación del Distrito de Manejo Integrado (DMI) Humedal San Silvestre.

Del análisis realizado, se concluye que:

1. Que el proyecto "Conexión vial del puente vehicular Guillermo Gaviria sobre el Río Magdalena con la troncal del Magdalena medio (Ruta 45)" tiene una influencia directa de 71,4 has en el Distrito de Manejo Integrado Humedal de San Silvestre, con una diferencia de 65,12 has con respecto a las solicitadas.

2. Las 71,4 has de influencia directa del proyecto vial, corresponde a dos categorías de ordenamiento, zona de Producción (16,1 Has) y zona de Recuperación para la Preservación (55,2 Has).

3. Para propender por el desarrollo del proyecto vial y garantizar la viabilidad ambiental del Distrito de Manejo Integrado (DMI) Humedal San Silvestre, se optará por cambiar la zonificación ambiental y/o las categorías de ordenamiento de las 71,4 has de influencia directa del proyecto vial, quedando definida ahora como Zona de Protección, siendo esta la categoría de ordenamiento que permitirá mantener el total polígono del DMI, sin pérdida de continuidad de las Zonas y sin afectar los objetos y objetivos de conservación por los cuales se declaró el ecosistema estratégico.

4. Según el Artículo 7 del Decreto 1974 de 1989, se definió la zona de Protección, así: entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos o actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e históricos culturales.

Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras

5. Se observó la necesidad de actualizar las áreas y sus categorías de Ordenamiento, dando como resultado las siguientes proporciones:

- Zona de Preservación: 8531,2 Has.
- Zona de Recuperación para la Preservación: 25159,4 Has.
- Zona de Producción: 36715,5 Has
- Zona de Protección: 71,4 Has.

6. Que existe un error en la suma de las áreas correspondientes a las categorías de ordenamiento establecidas en el Artículo Segundo del Acuerdo No. 058-06, no corresponde con el área total registrado en el Artículo Primero del mencionado Acuerdo.

7. Que de acuerdo a la revisión realizada, se confirma que la extensión total si corresponde al Artículo Primero del Acuerdo No. 0058 de 2006, en donde se establece una extensión de 70477,5 Has, del Distrito de Manejo Integrado (DMI) Humedal San Silvestre.

Que según los resultados obtenidos de la revisión cartográfica y los procesos de desarrollo de infraestructura de los Municipios de Barrancabermeja y San Vicente de Chucuri, la Corporación es competente para realizar aclaración y modificación de las categorías de ordenamiento del Distrito de Manejo Integrado Humedal San Silvestre, declarado mediante Acuerdo No. 0058 de 2006.

Que corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, y a los municipios que integran el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables–DMI, del Humedal de San Silvestre y sus zonas aledañas, propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población asentada en su zona de influencia.

Por todo lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS,



MISIÓN: Administrar los recursos naturales renovables y el ambiente, con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, a través de un compromiso ético y responsable de su recurso humano.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar y modificar el artículo segundo del Acuerdo No. 0058 de 2006, en lo relacionado con las áreas y las categorías de ordenamiento del Distrito de Manejo de Integrado (Definidas por el Decreto 1974 de 1989).

El Distrito de Manejo Integrado Humedal de San Silvestre, contara con las siguientes categorías de ordenamiento:

Zona de Preservación: Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables.

En el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI) Humedal de San Silvestre, esta zona comprende seis polígonos bien diferenciados y codificados con un nombre que describe de manera rápida la ubicación del área dentro de la zona definida como DMI, el total del área establecida dentro de la Zona de Preservación abarca una superficie aproximada de 8531,2 Has. (corresponde al dato areal de los polígonos sumado a las rondas de protección de los cursos de agua más importantes).

A continuación se presenta la relación de las áreas y la descripción de las mismas por medio de las coordenadas planas de sus vértices, además de la muestra grafica de ubicación.

Tabla 1. Zonas de preservación

ID	CATEGORÍA DE ZONIFICACIÓN	NOMBRE	ÁREA HA	PERÍMETRO (m)
0	PRESERVACIÓN	CIENAGA SÁBALO	388.7	21277.3
1	PRESERVACIÓN	CIENAGA EL ZARZAL	82.7	5411.4
2	PRESERVACIÓN	CIENAGA SAN SILVESTRE	1585.8	39042.3
3	PRESERVACIÓN	PRESERVACION NORTE	1676.4	30579.9
4	PRESERVACIÓN	PRESERVACION CENTRAL	2758.3	46590.2
5	PRESERVACIÓN	PRESERVACION ORIENTAL	2039.3	24282.3
ÁREA TOTAL DE PROTECCIÓN			8531.2 (ha)	

Polígonos de preservación y protección ambiental considerados en el DMI Humedal San Silvestre.

Zona de Producción: Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables, presupone un modelo de aprovechamiento racional o de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible. Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial y turística. En el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI) Humedal San Silvestre, la zona de producción comprende aquella que estará destinada al desarrollo de actividades económicas compatibles con los objetivos de conservación, los cuales en su conjunto abarcan una superficie total de 36715,5 hectáreas.

En esta categoría se plantea la posibilidad de establecer proyectos productivos que sean compatibles con los usos establecidos y ambientalmente sostenibles en el tiempo, dentro de esta categoría se encuentran cinco zonas repartidas de manera uniforme en toda el área del DMI. Cabe mencionar que la categoría de producción es la que más área abarca debido a que en la zona ya existe una intervención amplia, dadas las inmejorables condiciones que se tienen para cultivos como la palma o el caucho y para la ganadería.



MISIÓN: Administrar los recursos naturales renovables y el ambiente, con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, a través de un compromiso ético y responsable de su recurso humano.

En la Tabla 2. Se muestra los nombres de las zonas de producción establecidas, además de sus áreas.

Tabla 2. Zonas de Producción.

ID	CATEGORÍA DE ZONIFICACIÓN	NOMBRE	ÁREA HA	PERÍMETRO (m)
0	PRODUCCIÓN SOSTENIBLE	PRODUCCIÓN ORIENTAL	10605,2	72191,8
1	PRODUCCIÓN SOSTENIBLE	PRODUCCIÓN CENTRAL	4402,7	39750,2
2	PRODUCCIÓN SOSTENIBLE	PRODUCCIÓN OCCIDENTAL	3691,7	90307,6
3	PRODUCCIÓN SOSTENIBLE	PRODUCCIÓN NORTE	12727,5	77081,4
4	PRODUCCIÓN SOSTENIBLE	PRODUCCIÓN SUR	5288,4	71545,8
ÁREA TOTAL DE PROTECCIÓN			36715,5 Ha	

Zona de Recuperación para la Preservación: Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona y al no uso de los recursos naturales. En el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables - DMI Humedal de San Silvestre, la Zona de Recuperación para la Preservación será objeto de acciones concretas de restauración natural y de restauración inducida por el hombre, las cuales serán direccionadas por el Plan Integral de Manejo. Esta zona abarca una superficie total de 25159,4 hectáreas.

ID	CATEGORÍA DE ZONIFICACIÓN	NOMBRE	ÁREA HA	PERÍMETRO (m)
0	RECUPERACION PARA LA PRESERVACION	RECUP. PRESERVACION	25159,4	306158,9

Zona de Protección: Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos o actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e históricos culturales. Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras. Esta zona abarca una superficie total de 71,4 hectáreas.

Tabla 2. Zonas de Protección.

ID	CATEGORÍA DE ZONIFICACIÓN	NOMBRE	ÁREA HA	PERÍMETRO (m)
0	PROTECCION	PROTECCION NORTE	2	735
1	PROTECCION	PROTECCION SUR	69,4	16315,6
ÁREA TOTAL DE PROTECCIÓN			71,4 (ha)	

ARTICULO SEGUNDO: El área de Distrito de Manejo Integrado y sus categorías de ordenamiento, deberán ser objeto de un proceso minucioso de zonificación para el manejo a escala de trabajo 1:25.000 o más detallada y su planificación se hará mediante la formulación de un Plan de Manejo de acuerdo al Decreto 1974 de 1989.





MISIÓN: Administrar los recursos naturales renovables y el ambiente, con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, a través de un compromiso ético y responsable de su recurso humano.

ARTÍCULO TERCERO: Quienes incurran en la violación de las normas contenidas en el presente acuerdo, o realicen conductas o acciones que vayan en detrimento de los recursos naturales y el medio ambiente del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI) Humedal de San Silvestre que se declara, se harán acreedores de las sanciones previstas por la ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad penal y civil consagradas en la legislación colombiana.

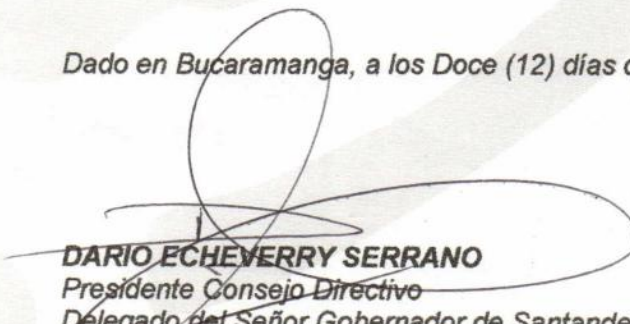
ARTÍCULO CUARTO: Las disposiciones restantes del Acuerdo No. 0058 del 27 de Noviembre de 2006 continuaran vigentes.


ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en las cabeceras municipales de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Departamento de Santander, y en el Diario Oficial, así como en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS–.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

Dado en Bucaramanga, a los Doce (12) días del mes de Abril de Dos mil Diez (2010).


DARIO ECHEVERRY SERRANO
Presidente Consejo Directivo
Delegado del Señor Gobernador de Santander


OSCAR RENE DURAN ACEVEDO
Secretario

